

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIV - MES XI

Caracas, sábado 12 de agosto de 2017

Nº 6.327 Extraordinario

SUMARIO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Acuerdo mediante el cual se rechaza de manera categórica la infeliz, ofensiva y temeraria amenaza militar del señor Donald Trump, Presidente de los Estados Unidos de América contra la República Bolivariana de Venezuela.

Decreto Constituyente mediante el cual se reprograma para el mes de octubre del 2017, el proceso electoral para la escogencia de gobernadoras y gobernadores de estados, en el marco del cronograma electoral ya anunciado por el Poder Electoral, en ejercicio de sus funciones constitucionales.

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

ACUERDO EN RECHAZO CATEGÓRICO A LA INFELIZ, OFENSIVA Y TEMERARIA AMENAZA MILITAR DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CONTRA LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, teniendo presente que el Estado Venezolano se constituye como una nación soberana, libre e independiente y que tiene, entre otros fines, la preservación del derecho a la paz y de la integridad territorial,

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2017 el presidente de los Estados Unidos de Norteamérica (EE.UU.) señor Donald Trump, amenazó públicamente con el uso de la fuerza militar contra la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que la declaración del señor Donald Trump constituye la más grave amenaza proferida contra la Patria de Simón Bolívar desde el bloqueo de nuestras costas en 1902 por parte de varias potencias imperiales, con el apoyo del gobierno de los EE.UU.;

CONSIDERANDO

Que la infeliz, cobarde y belicista amenaza del señor Donald Trump supone el mayor acto de hostilidad cometido por el imperio estadounidense en la historia de las relaciones entre ambos países, y que, de concretarse, supondría una crisis de dimensiones históricas para toda la región latinoamericana y caribeña;

CONSIDERANDO

Que la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe declaró esta área del mundo como Zona de Paz y, por lo tanto, los Estados miembros no tolerarán la imposición de ningún conflicto militar;

CONSIDERANDO

Que las amenazas del señor Trump constituyen una vergonzosa y flagrante violación de los principios del Derecho Internacional que protegen la soberanía, la autodeterminación, la no injerencia y el derecho a la paz que tiene toda nación libre e independiente, establecidos en la Carta de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO

Que el señor Donald Trump es el jefe de la coalición de gobiernos del continente americano para la intervención de Venezuela mediante una grosera ofensiva diplomática, política, económica, financiera y mediática contra la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que este intento de intimidación por parte del jefe del imperio estadounidense se enmarca dentro de la histórica tensión entre el proyecto Monroe de dominación y la doctrina independentista de Simón Bolívar, en cuyo desarrollo destaca la política de "*cambio de régimen*" iniciada por George Bush en el año 2000, así como su desesperación por hacerse del control de las mayores reservas de petróleo del planeta;

CONSIDERANDO

Que el expresidente Barack Hussein Obama sentó las ilegítimas bases para una agresión armada contra Venezuela, al promulgar y renovar la Orden Ejecutiva que declaró a la República Bolivariana de Venezuela como una amenaza inusual y extraordinaria para la política exterior y la seguridad de los EE.UU;

CONSIDERANDO

Que a partir del Decreto de Barack Obama, el Gobierno de EE.UU. ha incrementado sus acciones injerencistas y agresivas contra nuestra Patria, llegando al extremo de amenazar con el poderío de su maquinaria de guerra responsable de los más graves crímenes contra la humanidad a una nación pacífica, que en nada amenaza al país hegemón del continente, como no sea con su ejemplo de dignidad, libertad y soberanía;

CONSIDERANDO

Que pese a ser blanco de la más feroz campaña de agresiones en nuestra historia democrática y disponer de evidencia pública de la responsabilidad del gobierno de los EE.UU. en tales hechos, el Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, ha trabajado incansablemente por la paz, invitando permanentemente al diálogo entre nuestros países y a la normalización de nuestras relaciones, poniendo como única condición el respeto a la soberanía de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que factores políticos nacionales de profundo carácter antivenezolano han permanentemente alentado y propiciado acciones de diversa naturaleza de gobiernos extranjeros contra el pueblo de Bolívar, incluyendo el bloqueo financiero y la agresión militar, en clara contravención del deber constitucional de honrar y defender la Patria.

ACUERDA

PRIMERO. Rechazar de manera categórica la infeliz, ofensiva y temeraria amenaza militar del señor Donald Trump, Presidente de los Estados Unidos de América contra la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO. Expresar nuestro completo y absoluto respaldo al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros, a las instituciones del Estado, a nuestra Fuerza Armada Nacional Bolivariana, y a todo nuestro pueblo ante este infame intento de intimidación.

TERCERO. Apoyar firmemente desde esta Magna Asamblea Nacional Constituyente todas las acciones que adopte el Jefe de Estado para anular y conjurar esta amenaza contra la Patria y avanzar en la consolidación de la paz interna de Venezuela y la normalización de las relaciones internacionales, sobre la base del indeclinable derecho a la paz de nuestro pueblo.

CUARTO. Alertar a los Parlamentos del mundo y a la comunidad internacional sobre la gravedad de lo expresado por el señor Donald Trump, lo cual confirma todas las denuncias realizadas por Venezuela en el escenario internacional acerca de la escalada de agresiones contra nuestra Patria y la existencia de planes para una acción militar contra nuestro pueblo.

QUINTO. Solicitar a los órganos competentes el inicio inmediato de las investigaciones y procesos respectivos para determinar la responsabilidad y las sanciones correspondientes, contra los actores políticos nacionales que han promovido la agresión militar, económica y política contra la Patria venezolana.

SEXTO. Convocar a todas las y los patriotas de Venezuela a poner a un lado nuestras diferencias y a unirnos en un solo cuerpo en defensa de nuestra madre Venezuela, tomando en cuenta que su protección y defensa, es deber insoslayable de todo quien lleve en su pecho como estandarte e inspiración a Venezuela.

Frente a la amenaza de los poderes imperiales y del hegemonismo racial que busca recolonizar nuestro territorio decimos con El Libertador Simón Bolívar: *"Los Estados Unidos parecen destinados por la providencia para plagar la América de miseria en nombre de la libertad"*.

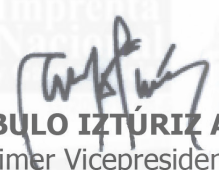
Dado y firmado en el Hemiciclo Protocolar del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta



ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Primer Vicepresidente



JULIÁN ISAIÁS RODRÍGUEZ DÍAZ

Segundo Vicepresidente



FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.

Secretario



CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ

Subsecretaria

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**DECRETO CONSTITUYENTE
REPROGRAMACIÓN PARA EL MES DE OCTUBRE DE
2017, DEL PROCESO ELECTORAL PARA LA ESCOGENCIA
DE GOBERNADORAS Y GOBERNADORES DE ESTADOS**

La Asamblea Nacional Constituyente, en ejercicio de su poder originario emanado del mandato conferido por el Pueblo de Venezuela el 30 de julio de 2017 en elecciones democráticas, libres, universales, directas y secretas, de conformidad con lo previsto en los artículos 347, 348 y 349 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos, dictadas por este órgano soberano y publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.323 Extraordinario de fecha 08 de agosto de 2017,

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente cumple el mandato del Pueblo soberano para hacer realidad los valores supremos de la República de paz, libertad, igualdad, soberanía, solidaridad, bien común, integridad y preeminencia de los derechos humanos;

CONSIDERANDO

Que todos los órganos del Poder Público se encuentran subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente, como expresión del poder originario y fundacional del Pueblo venezolano, en los términos establecidos en las Normas para Garantizar el Pleno Funcionamiento Institucional de la Asamblea Nacional Constituyente en Armonía con los Poderes Públicos Constituidos;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional Constituyente se encuentra facultada para adoptar medidas sobre las competencias, funcionamiento y organización de los órganos del Poder Público, con el objeto de alcanzar los altos fines del Estado y los valores de paz, soberanía y preeminencia de los derechos humanos, sin menoscabo del cumplimiento de las funciones consustanciales a cada rama de Poder Público;

CONSIDERANDO

Que desde la refundación de la República Bolivariana de Venezuela se han generado las condiciones políticas y sociales para facilitar la participación del Pueblo soberano en todos los asuntos de la vida nacional, promoviendo el fortalecimiento de la organización popular y la sujeción de todas las autoridades públicas al poder del Pueblo, haciendo realidad el modelo de democracia participativa y protagónica delineado en la Constitución pionera de 1999;

CONSIDERANDO

Que durante los últimos 18 años la República Bolivariana de Venezuela ha celebrado 21 procesos electorales, convirtiendo el ejercicio del derecho al sufragio en una práctica cotidiana que ha revertido los bajos niveles de participación electoral que caracterizaron el modelo puntofijista vigente en Venezuela hasta el año 1998;

CONSIDERANDO

Que la masiva y creciente participación del Pueblo venezolano en los distintos procesos electorales realizados en el país evidencia la confianza de la inmensa mayoría de nuestro pueblo en las instituciones, y el sistema electoral construido en Venezuela para asegurar el fiel y absoluto respeto a la voluntad soberana expresada en las urnas electorales;

CONSIDERANDO

Que el amplio y diverso sistema de partidos políticos que se encuentra plenamente vigente en nuestro país, constituye una valiosa herramienta que favorece el libre y profundo debate democrático de ideas y visiones sobre todos los ámbitos de funcionamiento de la sociedad;

CONSIDERANDO

Que el proceso electoral celebrado el 30 de julio de 2017 para la conformación de esta Magna Asamblea Nacional Constituyente trajo como resultado el restablecimiento de la paz y tranquilidad en todo el territorio nacional, permitiendo dirimir las diferencias entre las venezolanas y venezolanos mediante el libre ejercicio del sufragio universal, directo y secreto, a través de un sistema electoral moderno, dotado de todas las garantías de confiabilidad y transparencia para el fiel resguardo de la voluntad soberana del Pueblo;

CONSIDERANDO

Que es menester consolidar la paz y tranquilidad que trajo consigo la elección de la Asamblea Nacional Constituyente, sin dejar espacio ni tiempo alguno para que factores antidemocráticos repitan su agenda violenta y criminal de desestabilización;

CONSIDERANDO

Que el proceso electoral para la escogencia de gobernadoras y gobernadores de estados, se encuentra pendiente desde el mes de diciembre del año 2016, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela;

CONSIDERANDO

Que dicho proceso electoral no se realizó en la oportunidad jurídica correspondiente, en razón de los hechos de violencia ejecutados por la oposición venezolana, para desestabilizar el orden democrático y afectar el Estado de Derecho en Venezuela.

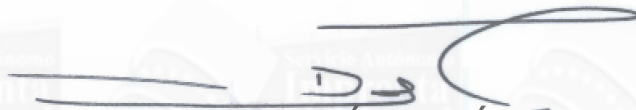
DECRETA

PRIMERO. Reprogramar para el mes de octubre del 2017, el proceso electoral para la escogencia de gobernadoras y gobernadores de estados, en el marco del cronograma electoral ya anunciado por el Poder Electoral, en ejercicio de sus funciones constitucionales.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto Constituyente en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y comuníquese a la ciudadana **TIBISAY LUCENA RAMÍREZ**, Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

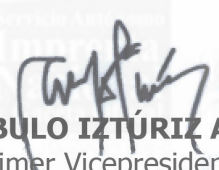
Dado y firmado en el Hemiciclo de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente del Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diecisiete. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase;



DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Presidenta



ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Primer Vicepresidente



JULIÁN ISAIAS RODRÍGUEZ DÍAZ

Segundo Vicepresidente



FIDEL ERNESTO VÁSQUEZ I.

Secretario



CAROLYS H. PÉREZ GONZÁLEZ

Subsecretaria

**Recuerde que a través
de nuestra página usted puede
consultar o descargar
de forma rápida y gratuita
la Gaceta Oficial visite:**

***http://www.
imprentanacional.gob.ve***



**Conoce Nuestros Servicios
(+58212) 576-80-86 / 576-43-92.**



**Gobierno Bolivariano
de Venezuela**

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información

Servicio Autónomo
Imprenta Nacional y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
 @oficialgaceta
 @oficialimprensa



**DILE NO
A LOS GESTORES**

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIV - MES XI N° 6.327 Extraordinario
Caracas, sábado 12 de agosto de 2017

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe
del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**